CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 16 de diciembre de 2021. Informo a la Señora Juez, que la demandante solicita se ordene el descuento de la cuota de alimentos en favor de sus menores hijos, de los depósitos que bajo código uno (1) se encuentren a disposición del juzgado por cuenta del presente proceso, toda vez que el pagador del obligado no volvió a realizar el respectivo depósito. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Radicación: 190013110002-2015-00079-00
Demandante: Dany Marcela Rodríguez en Rep. de Helen, Isabela y Luis Miguel Ramírez Rodríguez
Demandado: Ricardo Ramírez Rolon

AUTO No.2164

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La señora DANY MARCELA RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de los menores HELEN, ISABELA Y LUIS MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en escrito remitido al correo electrónico del juzgado, solicita se le cancelen las cuotas de alimentos de sus menores hijos, de los dineros que bajo código uno (1) se encuentren a disposición del juzgado.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se tiene que por cuenta del proceso de la referencia, a la fecha no existen valores bajo código uno (1), ni bajo código seis (6), siendo la última entrega de dineros registrada con cargo a las sumas por concepto de garantía, la ordenada mediante auto No. 639 del 22 de abril del presente año, por lo que deberá negarse la petición elevada en el sentido ya indicado.

Sim

No obstante, lo anterior, considera este estrado que se hace necesario obtener información clara respecto de la situación laboral del demandado, pues aunque mediante auto No 1211 de fecha 13 de julio de 2021, se dispuso oficiar al pagador del obligado (personal activo) a fin de que informara el motivo por el cual no se ha continuado realizando el descuento por concepto de alimentos y de igual manera se le recordó que se debía colocar a disposición del juzgado los porcentajes correspondientes a los menores que por concepto de liquidación se le realizaran al obligado, ninguna respuesta se ha obtenido, incumpliéndose así con la orden emitida por este juzgado.

De igual manera se ordenó oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" para que informara si el señor RAMÍREZ ROLON, había pasado a ser pensionado de la institución, ante lo cual se obtuvo respuesta negativa, manifestando que el demandado no se encontraba en la nómina de pensionados.

Así las cosas, se hace necesario solicitar al Comando de Personal del Ejército para que informe la actual situación laboral del demandado RICARDO RAMÍREZ ROLON, y de igual manera, se ordenara oficiar al pagador del personal activo para que manifieste la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo sobre los ingresos del obligado. En el evento de que se haya retirado de la institución, deberá informar bajo qué condiciones se ha realizado dicho retiro (retiro voluntario, pensionado, separado del cargo etc) como también la razón por la cual no se ha colocado a disposición del juzgado los dineros por concepto de liquidación del demandado en proporción del treinta por ciento (30%) teniendo en cuenta que la cuota de alimentos fue regulada respecto de los hijos del alimentante en proporción del diez por ciento (10%) para cada uno y en el presente asunto son tres (3)menores de edad.

Se le informará al citado Pagador, de las consecuencias legales que se pueden derivar del incumplimiento a la orden judicial emitida, conforme a la normativa procesal vigente.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la madre de los menores demandantes en calidad de representante legal de éstos, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Sim

SEGUNDO: OFICIAR al Comando de Personal del Ejército Nacional para que informe cuál es la actual situación laboral del demandado RICARDO RAMÍREZ ROLON identificado con cédula de ciudadanía No. 88.236.051.

TERCERO: OFICIAR al pagador del Personal Activo de la citada institución castrense, para que manifieste la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo sobre los ingresos del obligado. En el evento de que se haya retirado de la institución, deberá informar bajo qué condiciones se ha realizado dicho retiro (retiro voluntario, pensionado, separado del cargo etc) como también la razón por la cual no se ha colocado a disposición del juzgado los dineros por concepto de liquidación del demandado en proporción del treinta por ciento (30%) teniendo en cuenta que la cuota de alimentos fue regulada respecto de los hijos del alimentante en proporción del diez por ciento (10%) para cada uno y en el presente asunto son tres (3)menores de edad.

CUARTO: INFORMAR al citado Pagador que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el Código del Menor en su artículo 153, numeral 1º e inciso 2º, vigente al tenor de lo dispuesto en el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 001 del día 11/01/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
040c53b5e788c28b9b15adf42e44149bbcd12fe9cfd99a4aae0fc66b42d98ec2

Sim

Documento generado en 11/01/2022 01:42:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim